

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00302-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil promovida por Luz Estella Ríos Bedoya como apoyo provisorio de Carmen Bedoya de Ríos, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00302-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá informar de forma clara y precisa cuales son los hechos y circunstancias que generan la necesidad de iniciar el presente trámite de jurisdicción voluntaria, pues la pretensión de corrección no cuenta con ningún sustento fáctico, toda vez que en el acápite de hechos nada se menciona sobre la necesidad de que se expida de un nuevo registro civil de nacimiento con información corregida.
2. Deberá, suministrar copia auténtica de la partida de bautismo de Carmen Bedoya de Ríos con el debido sello del tribunal eclesiástico que acredite la autenticidad del documento y a la vez certifique que el ministro que celebró el sacramento del bautismo estaba autorizado para ello.
3. Deberá también la parte interesada manifestar si previamente presentó solicitud escrita ante el funcionario encargado del registro para corregir los errores que se establezcan con la comparación del documento antecedente, tal como lo habilita el artículo 91 del Decreto 1260 de 1970.
4. En caso positivo, deberá indicar cuál fue la respuesta ofrecida por el Notario y/o Registrador de Pacora Caldas, para no dar trámite a la solicitud de corrección del registro civil de nacimiento.

5. Deberá indicar en el acápite de hechos las razones por las cuales se da prioridad a la información registrada en la cédula de ciudadanía sobre la que se registra en el registro civil de nacimiento y en la partida de bautismo.
6. Deberá indicar si cuenta con algún documento antecedente, esto es, que se haya expedido en una fecha anterior a la partida de bautismo o al registro civil de nacimiento que respalde la información consignada en la cédula de ciudadanía. En caso de tenerlo deberá aportarlo.
7. Deberá indicar si cuenta con algún documento que respalde la información consignada en la cédula de ciudadanía. En caso de tenerlo deberá aportarlo.
8. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la solicitud. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada de la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil promovida por Luz Estella Ríos Bedoya como apoyo provisorio de Carmen Bedoya de Ríos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Lina María Villegas Muñoz de la T.P. 176.101 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e39b6bdfbd402c8d6fb3793efe68382f26b8a76e297c1f548d09c2f7915330**

Documento generado en 18/05/2023 04:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>